

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 110013103038-2019-00069-00

DEMANDANTE: LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.

DEMANDANDO: PILOTO AUTOMÁTICO DB S.A.S.

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de ejecución seguido dentro del proceso declarativo, instaurado por LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA. en contra de PILOTO AUTOMÁTICO DB S.A.S.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de PILOTO AUTOMÁTICO DB S.A.S, para que se librara orden de pago en su favor por concepto de costas procesales e intereses mora contenidos en el pagaré base de ejecución así:

**1º. AUTO DE 10 DE AGOSTO DE 2021 QUE APROBÓ
LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

- Por la suma de \$10.912.960,00 por concepto capital insoluto.*
- Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 15 de octubre de 2021, se libró orden de pago, contra la demandada y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

La providencia mencionada se notificó a la demandada sociedad POLITO AUTOMATICO DB S.A.S., por anotación en estado No. 119 de 19 de octubre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso; sin embargo, la demandada dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado, y por tanto no resulta necesario tomas medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

como base del recaudo ejecutivo se solicitó tener en cuenta el auto de 10 de agosto de 2021, auto que aprobó la liquidación costas impuestas en las sentencia de 5 de noviembre de 2020, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo se dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y se condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 15 de octubre de 2021 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.00. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **9** hoy **26** de **enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59703fd96e19f5eb3aa8c5bead81247de644df3ec21a54a9e0c70a417c9dde2**

Documento generado en 25/01/2022 04:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>